



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintinueve (29) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CHRISTIAN CASTRO ROJAS
Demandado : JONATHAN ALEXANDER FERIZ MIRELES
Radicado : 2020-074**

En atención a que se cumplen los preceptos del inciso 6 del artículo 309 y el numeral 2 del artículo 596 del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia dentro del incidente de oposición propuesto por el tercero CARLOS ALBERTO CALDERON PUENTES previo decreto de las pruebas solicitadas, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO. - CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia dentro del incidente de oposición propuesto por la demandada, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 21 del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. -DECRETESE como prueba de oficio el interrogatorio del opositor CARLOS ALBERTO CALDERÓN PUENTES de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 309 del Código General del Proceso.

TERCERO. - DECRETAR las pruebas de la **PARTE DEMANDANTE**, como se sigue:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con el escrito mediante el cual descorrió traslado del escrito de oposición que obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

3. TESTIMONIALES

Recibir testimonio, bajo juramento, a MARIO TOVAR DEVIA, ARNOLD ANDERSON GONZALEZ TAFURT, EFRAIN DAVID PEÑA SALAZAR y MARTHA YANETH GALINDO TOVAR, los que se practicaran en el desarrollo de la audiencia convocada.

Líbrese la correspondiente citación por secretaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, según el cual la parte que solicita la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos.

CUARTO. - DECRETAR las pruebas del **TERCERO INTERVINIENTE - OPOSITOR** CARLOS ALBERTO CALDERON PUENTES, como se sigue:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las aportadas en la diligencia de secuestro y las allegadas en el escrito remitido en el término de que trata el numeral 6 del artículo



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

309 del Código General del Proceso, las cuales obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

2. TESTIMONIALES

Recibir testimonio, bajo juramento, a MARIO TOVAR DEVIA, ARNOLD ANDERSON GONZALEZ TAFURT y EFRAIN DAVID PEÑA SALAZAR, los que se practicaran en el desarrollo de la audiencia convocada.

Líbrese la correspondiente citación por secretaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, según el cual la parte que solicita la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos.

QUINTO. - La parte demandada no allego solicitudes probatorias.

SEXTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ